RE: MEMORIAL RECURSO proceso 202200040 demandante BLANCA STELLA RUIZ VARGAS

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca <jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/04/2024 3:27 PM

Para:Pedro Alexander Daza Ruiz <pedrodaza1003@gmail.com>

Cordial saludo

Acuso recibo

Atentamente,

NUBIA ESPERANZA RIVERA CORTES

Citadora

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca Teléfono: (601) 3532666 Extensión 51425

Plataforma de Consulta

Ver Micrositio → https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-simijaca

INFORMAMOS NUESTROS CANALES DE ATENCIÓN

PRESENTACIÓN DE ESCRITOS EN FORMATO PDF: Todos los memoriales que radiquen las partes se recepcionarán únicamente en el correo electrónico institucional jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 a 05:00 p.m. Recuerde que la correspondencia enviada después de las 05:00 pm se entenderá recibida al día siguiente hábil.

ATENCIÓN PRESENCIAL EN SEDE JUDICIAL: Atención personal en horario de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 05:00 pm

Cuando radiquen memoriales o escritos, deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1. Debe ser remitido en un formato PDF, organizados verticalmente.
- 2. Si presentan varios memoriales deben estar integrados en uno (1) solo en archivo PDF, siempre que sea para un cuaderno en específico.
- 3. Si el memorial es, ejemplo: excepciones previas, nulidades, incidentes, o demás escritos dirigidos a cuadernos diferentes, deben allegar en formato PDF, separado.

- 4. Determinar el proceso al que se dirige el escrito, número del expediente, partes del proceso, calidad en la que se actúa, y el nombre de esta sede judicial.
- 5. Verificar que el proceso en efecto se encuentre cursando en esta Despacho Judicial y la denominación.
- 6. NO ENVIAR el mismo archivo varias veces.

De: Pedro Alexander Daza Ruiz <pedrodaza1003@gmail.com>

Enviado: viernes, 19 de abril de 2024 2:41 p.m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca <jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL RECURSO proceso 202200040 demandante BLANCA STELLA RUIZ VARGAS

Cordial saludo,

Dar trámite al asunto del presente correo para que se le imprima el trámite legal correspondiente Al recurso que presento en este memorial

favor acusa recibo

--

PEDRO ALEXANDER DAZA RUIZ Abogado Señor (a): JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMIJACA E.S.D.

PROCESO: VERBAL ACCIÓN: PERTENENCIA

DEMANDANTE: BLANCA STELLA RUIZ VARGAS

DEMANDADOS: ALBA AMANDA VARGAS CABRA y OTROS ASI COMO A LAS PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS N 2022-00040

PEDRO ALEXANDER DAZA RUIZ, mayor de edad, domiciliado en Chía (Cundinamarca) identificado con la cédula de ciudadanía número 79.489.690 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional número 117.171 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora BLANCASTELLA RUIZ VARGAS, manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto datado el día 15 de abril del año que avanza en los siguientes términos:

Si bien es cierto que el articulo 169 no es objeto de ningún recurso el despacho tiene que aplicarlo respetando el imperio de la ley el cual es obligatorio por parte del operario judicial, pero este artículo es enfático en el sentido de que el recurso no es procedente respecto de la prueba de oficio que decreto el despacho, pero lo atinente al pago de honorarios en donde manifiesta dicha norma que los gastos son por partes iguales si es objeto de réplica, en consecuencia solicito la aplicación de la norma en comento respecto del pago de honorarios por partes iguales, y transcribo la parte de la norma que lo ordena," Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas."

Ahora bien, la señora juez en el auto objeto de este recurso no está interpretando bien el articulo 169 pues el querer del legislador y el espíritu de la ley está encaminado a la autonomía que tiene el funcionario judicial en decretar pruebas de oficio que no admiten recurso, pero al hablar de honorarios y la forma de ser cancelados si son objeto de recurso porque ya es otro tema diferente a la prueba oficiosa.

De otro lado manifiesta que el hecho de interponer mi mandante la acción de tutela no puede usted pronunciarse de forma subjetiva, pues la acción de tutela es procedente en el evento que no exista otro mecanismo cuando uno de los sujetos procesales dentro de un proceso considere que se le está vulnerando un derecho fundamental, el hecho de que la acción de tutela presentada el juez

constitucional considero que no se vulnero el derecho fundamental solicitado esto no significa que se esté dilatando el proceso, ya que el único mecanismo residual que existe por orden legal era la acción de tutela, pues mi mandante es la más interesada de que el proceso se tramite lo más pronto.

de otro lado habla que los memoriales presentados son improcedentes, pero no indica las razones de la improcedencia deber obligatorio que debe ser motivado con el fin de ser claro en sus pronunciamientos, pero la señora juez simplemente hablo de la acción de tutela como si hubiera obtenido algún triunfo por no haber sido amparados los derechos deprecados en la acción constitucional presentada por mi mandante, cuando debio centrarse en los memoriales presentados que si son procedentes toda vez que lo pedido está amparado en normas de obligatorio cumplimiento por ser de orden publico

ahora cuando se solicita de ampliación del termino para el pago de honorarios si es procedente pues el artículo 117 inciso tercero del C G del P lo permite que dice: A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

Por lo anterior solicito que se pronuncie de forma expresa sobre lo solicitado en este recurso pues el auto atacado no existió pronunciamiento alguno sobre lo solicitado, los gastos compartidos con los demandados y la ampliación del termino para el pago de honorarios fijados por el despacho.

También quiero que tenga en cuenta que este recurso NO lo considere como dilación del proceso ya que lo pedido está expresamente consagrado en la ley y el despacho está actuando con omisión, y se espera que la señora juez le haga honor al principio de imparcialidad que por la constitución y la ley esta obligada a acatar.

Cordialmente,

PEDRO ALEXANDER DAZA RUIZ CC No 79.489.690 de Bta

T.P No 117.171 del C S de la J